

En Madrid, a 16 de abril de dos mil veintiuno, se reúne el Comité de Competición de Disciplina Deportiva (CC DD) de la Real Federación Española de Natación (RFEN), para conocer y resolver sobre la reclamación interpuesta por la AR Concepción Ciudad Lineal por la asistencia de público al partido de la Primera División de la Liga Nacional de waterpolo, del pasado día 13 de marzo, entre los equipos del CWP Sevilla y de la AR Concepción Ciudad Lineal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 18 de marzo, el presidente de la AR Concepción Ciudad Lineal, Sr. D. Alberto Martínez Gutiérrez, remite una reclamación a la RFEN señalando las incidencias que, a su entender ocurrieron en el partido de la Primera División de la Liga Nacional de waterpolo, del pasado día 13 de marzo, entre los equipos del CWP Sevilla y de la AR Concepción Ciudad Lineal: *"El Organizador enviará esta información al equipo visitante con 5 días de antelación a cada partido en el que juegue como anfitrión" No se nos ha enviado documento alguno para el partido celebrado el pasado día 13 de marzo, entre el CW Sevilla vs AR Concepción Ciudad Lineal, por lo que allí sucedió fue todo una sorpresa para nosotros.*

Entendíamos que la RFEN no permitía en las competiciones nacionales la asistencia de público. No se nos había comunicado la asistencia de público. En las gradas de la piscina asistieron alrededor de unas 70 personas y durante el partido hubo desplazamientos del público sin respetar la distancia de seguridad e incluso en algunos casos sin mascarillas.

Nuestros representantes preguntaron al Delegado Federativo (DF) por la situación, incomprensible para nosotros, contestando éste que "en Andalucía se estaba en fase 3, por lo que depende de los clubes permitir o no el acceso a gradas.

Lo mismo ocurrió con uno de los colegiados al que se le preguntó al descanso por el público, y que respondió que "en unos sitios se permite público y en otros no". También, sorprendentemente, en el acta del partido NO aparece que se ponga el número de aficionados asistentes. Entendíamos que existía la autorización expresa de la RFEN.

Hoy día 18 de marzo recibimos Comunicado de la RFEN a todos los clubes de WP en la que se dice expresamente: "Comisión Ejecutiva de la RFEN, en reunión mantenida el pasado lunes día 15 de marzo, acordó mantener las medidas vigentes hasta la fecha, es decir no se permitirá la presencia de público."

Por todo ello, el AR Concepción Ciudad Lineal entiende que: "... se incumplió de forma evidente la normativa vigente para las Ligas Nacionales de Waterpolo temporada 2020-2021..., hubo una asistencia de unas 70 personas... se ha infringido de forma importante las reglas de juego en situación COVID perjudicando la igualdad en la competición por lo que solicitan que, por incumplimiento de la normativa se ha vulnerado la equidad y contaminado la igualdad de los equipos en la Competición, se dé por perdido el partido al CW Sevilla o, en su defecto, se repita el partido en las condiciones que estable la RFEN con los consiguientes gastos de la repetición sean soportados por el club que ha incumplido con la normativa vigente para la Liga Nacional, esto es el CW Sevilla.

Segundo: Con fecha 22 de marzo, se remitió al presidente del CWP Sevilla, Sr. D. Peter John Cutino, la denuncia de la AR Concepción Ciudad Lineal notificándole que habíamos procedido, de conformidad con el artículo 38,2 del RD 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, a la instrucción de una información reservada previa a la providencia en la que se decida la incoación de un expediente disciplinario o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

Por este motivo le solicitamos que nos remitiera las alegaciones y pruebas que estimase pertinentes, y que contestaran a la denuncia del club madrileño, indicándonos el motivo por el que habían permitido el acceso de público al recinto deportivo de la piscina CDM Hytasa, para presenciar el partido de referencia, según se desprende de la citada denuncia, notificándole que este Comité, como no podría ser de otra manera, y de conformidad con el artículo 38,2 del RD 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, había acordado la instrucción de una información reservada previa a la providencia en la que se decidiera la incoación de un expediente disciplinario o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

Tercero: Con fecha 23 de marzo, el presidente del CWP Sevilla nos remitió las alegaciones y la documentación correspondiente, señalando, entre otras que: *"En todo el protocolo de la RFEN queda recogido la posibilidad de disputar partidos con público, siempre que la normativa de la Comunidad Autónoma así lo recoja, y en caso de no poder asistir público, se establece qué personas pueden entrar para el desarrollo del encuentro y "acompañantes" de los equipos."*

Sigue señalando que: *"Las instalaciones donde disputamos los partidos la titularidad es del Ayuntamiento de Sevilla, siendo el Instituto Municipal de Deportes (IMD) el encargado del establecimiento y control de las medidas a tener en cuenta como se recoge, en el protocolo de carácter general de protección y prevención de la salud frente al covid-19 relativo a los usos (entrenamientos, competiciones, alquileres, abonados, etc...) de los diferentes espacios deportivos de las instalaciones deportivas municipales dependientes del instituto municipal de deportes (Ayuntamiento de Sevilla).*

En las instalaciones existen las indicaciones de acceso y circulación de los usuarios, supervisadas por los trabajadores del IMD, que se ciñen a lo establecido por las autoridades sanitarias de la Junta de Andalucía...

El protocolo del IMD, establece que el acceso de público a las competiciones se estará a lo dispuesto en la Orden de la Junta de Andalucía, salvo que se indique lo contrario en los protocolos federativos, que en lo referente a la RFEN se supedita a lo que establezcan las autoridades sanitarias correspondientes, que a la fecha del partido permitía la asistencia de público, con determinadas restricciones acceso.

Además, indica que: "El aforo de la instalación es de doscientas cincuenta personas. Por lo que el número máximo de personas que podían estar en las gradas es de ciento sesenta y dos personas. El número de personas presentes en las gradas durante el encuentro fue de cuarenta y dos personas.

Para finalizar solicita: "Que al estar el municipio de Sevilla en Nivel 2 de Alerta, en el día de celebración del encuentro.

Que el aforo máximo de espectadores en instalaciones cubiertas es del 65%, con un máximo de cuatrocientas personas.

Que sólo asistieron como público cuarenta y dos personas, que representa el 16,80% del aforo de la instalación...

Que se cumplieron todas las normativas vigentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la RFEN y los protocolos sanitarios establecidos por las distintas instituciones a la fecha de la disputa del partido.

Que el recurso, extemporáneo, presentado por el A.R. Concepción, se basa en un "acuerdo" de la Comisión Ejecutiva de la RFEN... comunicado el dieciocho de marzo de dos mil veinte y uno, que no refleja lo que está establecido en los distintos protocolos de actuación, sino que se basa en una interpretación suigeneris que realizan...

Real Federación Española de Natación
Comité Competición Disciplina Deportiva

Entendemos que el Club Waterpolo Sevilla NO ha infringido ninguna normativa como se reclama por parte del A.R. Concepción Ciudad Lineal."

Cuarto: Con fecha 2 de abril, el presidente del A.R. Concepción Ciudad Lineal, nos remite un escrito señalando, entre otras: "... el titular de la competición (Liga Nacional de 1ª División de waterpolo masculina) es la RFEN, y expresamente prohibía la asistencia de público como lo ratifica en su comunicado de la RFEN del 18.3.2021, por lo que la prohibición de asistencia de público estaba vigente en la fecha del partido del 13.3.2021

En las diversas presentaciones a los clubes de Ligas nacionales que se efectuaron por la RFEN sobre la iniciación y protocolos a seguir en la iniciación de las Ligas Nacionales de waterpolo se comunicó, por los responsables de la RFEN, que NO SE PERMITIA LA ASISTENCIA DE PUBLICO en la Ligas Nacionales. De hecho, hasta la fecha, NO se ha permitido la asistencia de público en las competiciones de la RFEN (de ninguna de las especialidades) incluido el waterpolo... Todo ello, aun teniendo en cuenta la situación sanitaria de las diferentes Comunidades Autónomas, en aras de velar por la igualdad de la competición. En el partido tanto el delegado federativo como los árbitros actuaron, en nuestra opinión, en contra las instrucciones específicas de la RFEN para la celebración de partidos de las Ligas de waterpolo.

El acta del partido no muestra la asistencia de público, por lo tanto, no muestra lo ocurrido en este aspecto. No tenemos conocimiento del contenido del informe del Delegado Federativo del partido en relación con este asunto, pero de consentir la existencia de público, ante la prohibición de la RFEN, se tendría que haber elevado al Comité de Competición como ha efectuado ante nuestro escrito.

El Protocolo del CW Sevilla publicado en la web de la RFEN es el "Protocolo de carácter General de protección de la Salud frente al COVID-19 relativo a los Usos (entrenamientos, Competiciones, alquileres, abonados, etc.) de los diferentes espacios deportivos de las instalaciones deportivas municipales dependientes del IMD del Ayto. de Sevilla", NO el específico de la instalación deportiva ni del partido en cuestión , donde se deben determinar las características específicas de la instalación determinado los flujos para evitar aglomeraciones, entrada y salida, sentido de las circulaciones, etc....

El Protocolo General del IMD del Ayto. de Sevilla establece que el acceso de público a las competiciones estará a lo dispuesto en la Orden de la Junta de Andalucía, "salvo que se indique lo contrario por la federación..." Lo que sucede en este caso.

No se nos envió por el CW Sevilla, como se establece en el Protocolo de las Ligas nacional de Waterpolo que la información se tiene que enviar al equipo visitante con 5 días de antelación a cada partido en el que juegue como anfitrión. Por lo tanto no se comunicó la asistencia de público y consiguientemente los flujos, movilizaciones, etc... e incluso como entendemos muy necesario si existe publico cono es el plan de evacuación, etc... De hecho el cambio de banquillo nuestro equipo lo efectuó por las gradas donde estaba el público. La presencia de aficionados es, sin duda, decisiva en un año en el que las piscinas han estado siempre vacías y máxime en partidos clave y gradas a pie de piletas. El hecho de que haya gente en las gradas es diferencial en nuestro deporte e insistimos que muy importante. Sin duda, la situación dada supone, a nuestro entender, una irregularidad perjudicando la igualdad de la competición al no haber tenido la oportunidad de jugar los partidos de la Liga Nacional en situación de igualdad de todos los equipos participantes.

Finalmente, a la manifestación del CW Sevilla de que nuestro recurso del 18.3.202 era extemporáneo, lo enviamos el mismo día que tuvimos conocimiento de que la RFEN no permitía público, en contra de lo que nos indicó a nuestros representantes el Delegado federativo D. Ruperto Sánchez, para celebrarse el partido entendimos que se podía tener la autorización expresa de la RFEN. Al recibir el escrito de la RFEN del mismo día 18 de marzo en el que comunicaba que se mantenían las medidas vigentes de no permitir público fue cuando presentamos nuestra solicitud que entendemos continúa válida.

Como continuación de nuestro escrito del 18.3.2021 recalcamos los puntos en los expuestos y clarificará que si no fue enviado al terminar el partido se debió a que ante la respuesta del delegado federativo.

Por lo anterior mantenemos nuestra solicitud de nuestro escrito del 18.3.2021".

Quinto: Con fecha 8 de abril, el Presidente del CWP Sevilla requiere a este Comité para que solicitemos al delegado federativo designado para el partido de referencia, un informe sobre el protocolo que se siguió en el C.D. Hytasa, el sábado 13 de Marzo a las 16:00, en el partido correspondiente a la 12ª jornada de la 1ª División Nacional Masculina de waterpolo, entre los equipos del CWP Sevilla y de la AR Concepción Ciudad Lineal.

Sexto: Con fecha 8 de abril, el delegado federativo del citado partido, Sr. D. Ruperto Sánchez Burguillos, nos remitió el correspondiente informe señalando, entre otras, lo siguiente: "Respecto a la presencia de público, el club local me informa que la instalación lo autoriza, al encontrarse Sevilla en nivel de alerta 2, lo que permite un 65% del aforo, siendo responsabilidad de ellos el control y acceso. A pesar de ser responsabilidad del Club local, me intereso por las medidas adoptadas y el protocolo a seguir para el acceso y ubicación de público (adjunto fotografías de la grada con asientos precintados y público manteniendo distancia y con mascarilla).

Por otro lado, comentar que en toda la información RFEN y CSD respecto a protocolo de competiciones queda contemplado la posibilidad de disputar partidos con público, quedando supeditado a la normativa de la Comunidad Autónoma."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Comité de Competición de Disciplina Deportiva, es el órgano disciplinario de la RFEN que tiene como cometido resolver las incidencias e infracciones que puedan producirse en las competiciones deportivas de ámbito nacional de cada una de las modalidades integradas en la misma, teniendo plenas facultades para imponer las sanciones reglamentarias que procedan, de conformidad con el artículo 24,1 del Libro IX RFEN, Del Régimen Disciplinario Deportivo.

Así mismo, en el párrafo 5, del citado artículo 24, se establece que los Comités disciplinarios de la RFEN, tienen atribuidas las facultades disciplinarias propias de los órganos federativos de esta naturaleza.

Segundo: De conformidad con el artículo 3 del citado Libro IX RFEN, la potestad disciplinaria de la RFEN se extiende sobre todas aquellas personas que formen parte de su estructura orgánica, sobre los clubes deportivos, sus directivos, deportistas, técnicos y entrenadores, y jueces y árbitros y, en general, sobre todas aquellas personas y entidades que, estando federadas, desarrollen actividades técnicas o deportivas en el ámbito estatal, en concordancia con el artículo 6 del RD de 23 de diciembre de 1992, sobre Disciplina Deportiva y con el artículo 74, apartado 2 c), de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, Del Deporte.

Tercero: Se ha cumplido con el preceptivo trámite de audiencia tipificado en el artículo 31 del citado Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, incorporándose las alegaciones, tanto de la AR Concepción Ciudad Lineal como las del CWP Sevilla, que poseen la legitimación activa correspondiente para ser parte en este procedimiento, por ser titular de derechos o intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el artículo 33.4 del Real Decreto 1.591/1992, de 23 de diciembre.

Así mismo, se incorpora el informe del delegado federativo del partido de referencia, Sr. D. Ruperto Sánchez Burguillos.

Cuarto: Se ha procedido a la tramitación del correspondiente procedimiento disciplinario ordinario de conformidad con el artículo 36 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al tratarse de una presunta infracción de las reglas de juego o de competición.

Quinto: Previamente al análisis de las argumentaciones de uno y otro equipo, debemos determinar si, como solicita el club andaluz, la reclamación efectuada por la AR Concepción Ciudad Lineal es extemporánea, al haberse efectuado fuera del plazo de dos días hábiles que establece el artículo 31, 2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN.

El escrito de interposición de reclamación de la AR Concepción Ciudad Lineal es de fecha 18 de marzo y el partido de referencia, de fecha 13 de marzo.

El artículo 31, 2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, en su párrafo 2 establece el trámite de audiencia: “Tal derecho podrá ejercerse en un plazo que finalizará a las 24:00 horas del segundo día hábil siguiente al de la competición de que se trate...”

Obviamente, según este artículo, dicho plazo finalizó a las 23:59 del martes 16 de marzo, dos días antes de que la AR Concepción Ciudad Lineal interpusiera la citada reclamación, por lo que esta solicitud es claramente extemporánea.

No obstante, en aras del principio pro actione, que exige a los órganos disciplinarios interpretar los requisitos procesales legalmente previstos, para que tengan presente la ratio de la norma con el fin de evitar que los meros formalismos de las normas procesales impidan un enjuiciamiento del fondo del asunto, vulnerando así las exigencias del principio de proporcionalidad y se favorezca el ejercicio de los recursos previstos, es por lo que este órgano disciplinario de la RFEN va a entrar a valorar la reclamación interpuesta por la AR Concepción Ciudad Lineal.

Sexto: Entrando de lleno en el asunto que nos ocupa, que no es otro que valorar si la presencia de público, en el citado partido, es adecuada a las circunstancias en ese momento de la pandemia y si se ajusta a la legalidad vigente.

El protocolo del Consejo Superior de Deportes (CSD): “COVID-19. Protocolo de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional (Temporada 2020-2021), que es la norma jerárquicamente superior en materia deportiva, autoriza la presencia de público en las competiciones nacionales, señalando que las competencias sanitarias se encuentran radicadas en sede autonómica.

Esta autorización viene regulada en el punto “VII) Público:

...se considera posible, en aras de coadyuvar en la medida de lo posible el regreso a la normalidad social, la presencia de público en el desarrollo de las competiciones objeto de este protocolo, con las siguientes especificidades:

Las competencias sanitarias precisas para una vuelta segura a la competición, que se encuentra en la cúspide de los objetivos perseguidos en este momento, se encuentran radicadas en sede autonómica, se realice en las mejores condiciones posibles de seguridad sanitaria, variando lo establecido en este apartado.

Las competencias deportivas sobre las competiciones federadas de ámbito estatal y carácter no profesional se encuentran radicadas en las FFDDEE, bajo la tutela del CSD en atención a las funciones públicas delegadas, por lo que éstas podrán adoptar las decisiones que estimen pertinentes sobre afluencia de público en la competición, junto con los organizadores de las mismas, para garantizar el desarrollo de las mismas en igualdad de condiciones de público cuando este pueda ser considerado como un factor esencial por las respectivas FFDDEE, y todo ello sin perjuicio del respeto, en cualquier caso, a las decisiones adoptadas al respecto por parte de las CCAA sobre limitaciones de asistencia de público a que se hace referencia en el párrafo anterior.

En caso de que una Comunidad Autónoma decidiera aprobar la presencia de público, el Consejo Superior de Deportes recomienda que el número máximo de público asistente fijado será de 500 personas para las instalaciones cubiertas...”

Por su parte, el Protocolo de Refuerzo RFEN para la vuelta de las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional, hace una clara remisión a la competencia autonómica para regular los aforos en las competiciones oficiales nacionales.

Así, en el punto 6.2.1.4.4. *“Distribución de espacios. Todas las instalaciones o espacios deportivos donde deban desarrollarse los entrenamientos y/o competiciones deberán seguir los protocolos de uso establecidos por las autoridades competentes ya sean de ámbito estatal, autonómico o local.”*

También en el punto 6.1.2.5. *“Número de participantes y aforos. Según los protocolos de aforos de utilización y limitaciones que marquen las autoridades competentes en cada municipio o Comunidad Autónoma donde se celebre la competición, se ajustará la normativa de cada uno de los Campeonatos.”*

En ese mismo sentido se pronuncia el Protocolo de Actuación específico para las Ligas Nacionales de waterpolo, temporada 2020-21, en su punto 2, establece la normativa para los partidos con asistencia de público:

“Los equipos podrán admitir la entrada de público a los partidos, siempre y cuando el club organizador lo acuerde y las autoridades sanitarias locales lo permitan siendo de aplicación a partir de la jornada posterior a la fecha de actualización del presente protocolo.

Los clubes organizadores serán responsables de cumplir con las obligaciones que les competen en lo referente al control de accesos y demás requisitos impuestos por la autoridad sanitaria correspondiente.

Los clubes que decidan acogerse a la entrada de público a sus partidos deberán actualizar el protocolo de la instalación al que hace referencia el apartado 4, haciendo mención expresa al menos al aforo máximo permitido, los requisitos de acceso a la instalación, el reparto de entradas entre los equipos, así como al procedimiento de obtención de entradas por parte del equipo rival.”

Así mismo, en este mismo Protocolo, en el cuadro de Incidencias se establece que, si un club notifica que debe jugar un partido sin público, no puede acudir ningún tipo de público, por lo que se jugará a puerta cerrada.

En el punto 8 del citado Protocolo, se hace hincapié en valorar la asistencia de público a los partidos de las Ligas Nacionales, señalando que:

”La asistencia de público se considera un aspecto clave en el crecimiento del waterpolo por lo que se intensificarán los esfuerzos que ayuden a alcanzar este objetivo”.

Así mismo, en la Noticia y Comunicado a todos los clubes de waterpolo emitida por la RFEN, con fecha 18 de marzo, se establece que la Comisión Ejecutiva de la RFEN establece que no se permitirá la asistencia de público a los partidos de waterpolo en las diferentes Ligas Nacionales.

Este comunicado tiene fecha de 18 de marzo, cinco días después de que se celebrara el partido de referencia, por lo que no era de aplicación en esa fecha, por lo que no vamos a tenerlo en cuenta en la resolución de este expediente disciplinario.

No obstante, en futuros conflictos similares, habría que valorar el valor normativo de este Comunicado en relación con capacidad normativa de las Comunidades Autónomas en este periodo de pandemia.

Séptimo: Visto lo anterior, y una vez constatado que las Comunidades Autónomas pueden adoptar las medidas necesarias para garantizar el desarrollo de las competiciones con eventual presencia de público, debemos valorar el nivel de alerta sanitaria en Sevilla en el 13 de marzo de 2021, fecha del partido en cuestión.

La Circular 8, de 5 marzo 2021, sobre la regulación del deporte en Andalucía tras el nuevo estado de alarma del gobierno de la nación de fecha 25/10/2020, establece que la ciudad de Sevilla se encontraba en esa fecha en el nivel 2 de alerta sanitaria, adoptándose las siguientes medidas en aplicación a la Orden de 4 de marzo 2021, cuya duración será 7 días desde las 00:00 horas del día 05 de marzo de 2021, pudiendo ser revisadas si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 29 de octubre de 2020.

“... 2º.- No se podrá superar en ningún caso el 65% del aforo máximo de la instalación y/o espacio/unidad deportiva.

3º.- Aforo máximo de espectadores (publico sentado con localidades preasignadas): ... • Instalaciones cubiertas: 65% del aforo y no más de 400 espectadores.”

“El acceso de público a las competiciones, salvo que se indique lo contrario en los protocolos federativos, se estará a lo dispuesto en la Orden de la Junta de Andalucía, limitándose el aforo al 65%, hasta un máximo de 800 personas en espacios al aire libre y a 400 personas en instalaciones cubiertas, debiéndose mantener la distancia de seguridad de 1,5 metros, se deberá de permanecer sentado y con localidades pre-asignadas. Los clubes organizadores de dicho encuentro serán los responsables de acondicionar los espacios destinados al público y velar por la seguridad, los accesos, el control de los asientos y las aficiones, la limpieza, etc., se evitarán la aglomeración de personas tanto en la instalación como los aparcamientos.”

A su vez, la empresa Campusport, s.l. que gestiona los servicios del Centro Deportivo de Hytasa, lugar donde se disputó el partido de referencia, emitió un informe señalando:

“Que el Club Waterpolo Sevilla ha cumplido con el protocolo establecido por el Ayuntamiento de Sevilla para el uso de sus instalaciones deportivas el día 13 de marzo, en relación al aforo de público, medidas sanitarias, horarios de uso, protocolos de acceso e identificación, etc. Dicho protocolo está publicado en la web del Instituto Municipal de Deportes, siendo de aplicación el 13 de marzo, la circular número 8. Dicho protocolo se establece por el Instituto Municipal de Deportes de Sevilla, en base a la normativa de la Junta de Andalucía.”

Octavo: Una vez comprobada la competencia normativa de la Junta de Andalucía en lo que se refiere al aforo en las competiciones estatales, de ámbito no profesional, que se celebren en esa Comunidad Autónoma, debemos comprobar si el CWP Sevilla cumplió con dicho aforo en el partido de la Primera División de la Liga Nacional de waterpolo, del pasado día 13 de marzo, entre los equipos del CWP Sevilla y de la AR Concepción Ciudad Lineal.

El club andaluz señala en sus escritos que solo asistieron como público 42 personas, lo que representa el 16,80% del aforo de la instalación.

De conformidad con la normativa de la Junta de Andalucía, el aforo máximo de esa instalación (piscina cubierta), es del 65%, lo que supone 260 personas.

Por su parte, el club madrileño, señala en sus escritos que en la instalación deportiva había “...*alrededor de unas 70 personas...*”, lejos de las 260 personas, que suponen el 65% del aforo establecido por esa Comunidad Autónoma.

Por tanto, entendemos que el club sevillano sí respetó el aforo establecido por la Junta de Andalucía en lo que respecta a la asistencia de público al citado partido.

Noveno: Por todas estas consideraciones reseñadas en los fundamentos anteriores, entendemos que el CWP Sevilla cumplió con todos los Protocolos de la RFEN y del CSD, así como con toda la normativa de la Junta de Andalucía, vigente en ese momento, por lo que no se han vulnerado las reglas de juego y competición vigentes para los partidos de waterpolo de las diferentes Ligas Nacionales, al estar permitido en Sevilla, en esa fecha, la asistencia de público con el límite del 65% del aforo permitido.

Décimo: Por último, con respecto a la reclamación que efectúa la AR Concepción Ciudad Lineal, sobre la información que tienen que remitir los equipos titulares de la instalación, en este caso, el CWP Sevilla, al equipo visitante, con cinco días de antelación a cada partido, de conformidad con Protocolo de las Ligas nacionales de Waterpolo, evidentemente es un error

del club sevillano que él mismo reconoce en su escrito de alegaciones, al no haber remitido al equipo madrileño el documento con las instrucciones para el acceso y la circulación en su instalación de acuerdo con las medidas higiénico-sanitarias que se establecen en el Protocolo RFEN ni, incluso, el enlace con los Protocolos de la RFEN, que se encuentran en la página Web de la propia RFEN.

El club andaluz señala que esos Protocolos se encuentran accesibles en la Web de la RFEN, por lo que no supone un incumplimiento del Protocolo, ya que todos los clubes interesados pueden tener acceso a ellos, que es la finalidad última de ese apartado del protocolo de la RFEN.

Este Comité no va a sancionar al CWP Sevilla, al entender que es la primera vez que incumple con esa normativa.

No obstante, si se sigue reiterando en ese incumplimiento, incoaremos un procedimiento disciplinario al club sevillano para valorar las actuaciones procedimentales del citado club.

Por todo ello, y una vez analizadas todas las circunstancias alegadas tanto por el AR Concepción Ciudad Lineal como, por el CWP Sevilla, así como el informe del DCP del citado partido y a la vista de toda la documentación obrante en el expediente, y en base a toda la normativa aplicable a los procedimientos sancionadores ordinarios, este Comité de Competición de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Natación, resuelve lo siguiente:

“SOBRESEER el expediente disciplinario incoado al CWP Sevilla, al entender que el club sevillano cumplió con toda la normativa en vigor, en lo que respecta a la asistencia de público a los partidos de waterpolo de las diferentes Ligas Nacionales y, en concreto, al del pasado día 13 de marzo de 2021, entre los equipos del CWP Sevilla y de la AR Concepción Ciudad Lineal, adaptándose a la normativa establecida en el Protocolo del Consejo Superior de Deportes (Covid-19, Protocolo de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional, temporada 2020 - 2021), a la del Protocolo de la RFEN

(Protocolo de Refuerzo RFEN para la vuelta de las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional), y a la normativa autonómica (Orden de 4 de marzo de 2021, de la Junta de Andalucía, por la que se modifica la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la Covid-19 y Circular 8, de 5 de marzo de 2021, sobre la regulación del deporte en Andalucía)."

Notifíquese al CWP Sevilla, a la AR Concepción Ciudad Lineal, así como al Área de waterpolo de la RFEN.

Contra la presente resolución, podrá interponer el correspondiente recurso de apelación, ante el Comité de Apelación de Disciplina Deportiva de la RFEN, en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 24,3 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, sin perjuicio que podrá interponer cualquier otro que estime pertinente.

Juez Único Comité Competición Disciplina Deportiva RFEN



Fdo. Manuel Merino Redondo